

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que participe á V. S. como de su Real orden lo verifico para su inteligencia y la de las Juntas de Sanidad de esa provincia, que en Hamburgo, segun manifiesta el Cónsul general de España en dicho puerto, no se precaven contra las procedencias de puntos atacados del cólera—morbo.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 15 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 104.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente.

«Segun comunicaciones dirigidas por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que D. Nicolás Arteaga y Alfaro, Teniente del Regimiento Infantería de la Constitucion, sea dado definitivamente de baja en el Ejército, por no haberse incorporado oportunamente á sus banderas; y que á D. Manuel de Julian Fernandez, Comandante graduado, Capitan que fué del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de la Iberia y á D. Ramon de Despuyol y de Dusay, Teniente que fué del Batallon de Cazadores de Tarifa, se les conceda

relief y abono de sus sueldos, por haber acreditado que justas causas les impidieron presentarse cuando debian en sus respectivos cuerpos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia y á fin de que el referido Arteaga no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las autoridades. Santander 14 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 105.

Segun parte que me ha dado el Alcalde de San Pedro del Romeral, ha desaparecido de aquella villa el mozo Diego Mantecon, hijo de Tomas y Ramona Martinez, á quien ha tocado la suerte de soldado, y cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Santander 14 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 106.

Habiéndose fugado de la villa de Vega de Pas, el mozo Juan Ortiz, hijo de José y Maria Gomez, por haberle correspondido la suerte de

soldado, cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Santander 14 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

SEÑAS.

Edad 20 años, color bueno, estatura regular.

CIRCULAR NUMERO 107.

D. Florencio Antonio de Campos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 18 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del mes último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el gran número de publicaciones que sin la competente autorizacion se lleva á cabo por diferentes personas, extractando, recopilando ó reimprimiendo las ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno sobre asuntos del

servicio militar, y deseando S. M. poner á cubierto esta clase de textos de las adulteraciones y errores á que la tolerancia de tan arbitrario abuso podria dar lugar á reproducir tratados que son propiedad exclusiva del Gobierno, á quien debe estar reservado acordar su publicacion cuando lo estime conveniente y en la forma que considere mas oportuna como mejor y único apreciador de las necesidades del Ejército; se ha dignado resolver que por ahora y entre tanto se dicta una medida general sobre el particular, queda prohibido sin previa autorizacion del Gobierno, extractar, recopilar y reimprimir las ordenanzas generales del Ejército y los reglamentos y disposiciones relativas al servicio militar, cuidando V. E. del exacto cumplimiento de esta resolucion en la parte que le corresponda.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 12 de Mayo de 1857.—Mata.—Sr. General Gobernador militar de Santander.

Lo que de orden del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Santander 13 de Mayo de 1857.—El General Gobernador, Solano.

IDEM.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual,

me dice lo que sigue. —Excmo. Sr. —Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se comunicó á este Ministerio en 4 del actual, el Real decreto siguiente. —Tomando en consideracion lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con las indicaciones de la Comision de Estadística general del Reino, vengo

en decretar lo siguiente. —Artículo 1.º El empadronamiento general de la poblacion de la Peninsula é Islas Baleares, dispuesto por mi Real decreto de 14 de Marzo último, se verificará el día 21 del corriente mes. —Art. 2.º El Presidente de mi Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadística general del Reino, queda encargado de la ejecución de todas

sus partes. Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. —De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. —Y lo transcribo á V. S. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de

esa provincia. —Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 13 de Mayo de 1857. —Mata. —Sr. General Gobernador militar de Santander.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Santander 15 de Mayo de 1857. —El General Gobernador, R. M. Solano.

Los expedientes de las minas que á continuacion se expresan, los he declarado caducados, por no haber concurrido, ni los registradores, ni sus representantes al acto del reconocimiento preliminar, de conformidad con lo que prescribe la disposicion 13 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Santander 16 de Mayo de 1857. —Fernando Balboa.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
El Carmen.....	Camargo.....	Camargo.....	D. Tadeo Rodriguez.
La Cartagenera.....	Revilla.....	Idem.....	El mismo.
La Desatendida.....	Tresviso.....	Tresviso.....	Esteban Leycin.
San Antonio.....	Cabañes.....	Castro ó Cillorigo.....	Martin P. del Camino.
Mina de Painarines.....	Potes.....	Potes.....	Guillermo de Bustamante.
La Aurora.....	Tresviso.....	Tresviso.....	Manuel Maria Carrasco.
La Inmensa Federica.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Leycin.
San Juan.....	Boó.....	Pielagos.....	Manuel Vazquez.
Felpas.....	Reocin.....	Reocin.....	Agapito Lizarralde.
La Celestina.....	Udias.....	Alfoz de Lloredo.....	Francisco Perez.
Perfecta.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Genara.....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Luis de Tapia.
La Consola.....	Comillas.....	Comillas.....	Angel Perez de la Riva.
Espartero.....	Idem.....	Idem.....	José Maria Mayoro.
La Ventajosa.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto Villegas.
Santa Isabel.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Acebal.
Isabel.....	Penilla.....	Santiurdo.....	Luis de Tapia.
Las Hermanas.....	Hijas.....	Puente-Viesgo.....	Jacinto Massol.
Las Dos Hermanas.....	Corrobarcena.....	Idem.....	Ramon P. del Molino.
La Concencion.....	Gusta.....	Valle.....	Antonio Lledias.
Ana Maria Luisa.....	Boó.....	Pielagos.....	Manuel Vazquez de Novoa.
La Peña.....	Reocin.....	Reocin.....	Antonio Lledias.
La Higuera.....	Corrobarcena.....	Puente-Viesgo.....	Ramon P. del Molino.
La Victoria.....	Potes.....	Potes.....	Juan Stone.
La Venus.....	San Felices de Buelna.....	San Felices.....	Eugenio Renouf.
Santa Isabel.....	Ruiloba.....	Ruiloba.....	Francisco Perez.
Virgen del Carmen.....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	José de la Vega.
Alberta.....	Lomeña.....	Potes.....	Juan H. Stone
La Amalia.....	Tresviso.....	Tresviso.....	Martin P. del Camino.
Las dos LL.....	Las Caldas.....	Barros.....	Luis de Tapia.
Clarisa.....	Santander.....	Santander.....	Luis Moragues.
Purificacion.....	San Felices.....	San Felices.....	José de la Vega.
La Protectora.....	Idem.....	Idem.....	Antonjo Escalante.
La Rica Positiva.....	Camargo.....	Camargo.....	Tadeo Rodriguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1857. —Nocedal. —Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para

vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

2.º El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la

tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposicion que aumente los precios respectivamente señalados.

3.º Para presentarse como licitador, habrá de constituirse previamente en la Caja general de depósitos uno de 8,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, al precio de cotizacion del día anterior, por cada proposicion que se haga á los paños mas angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por mas de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, segun las clases, en proporcion al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á excepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen decla-

radas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.º, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar..... va-

ras iguales á la muestra adjunta al precio de..... cada una, con el ancho de..... cuartas, y peso de..... libras y..... onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma.

Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no se admitirá proposición alguna por menos de 5,000 varas.

5.ª Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.ª Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema *proposición ó nombre del proponente*. De estos solo se abrirán, despues de hecha la adjudicación del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demas á sus dueños.

7.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del día 29 del corriente en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

8.ª La Dirección de Establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobación de S. M., adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio mas alto y mas bajo, entre los que se tomarán las 20,000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello; y si faltaren, se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les convinieren reducir el precio, y si estuvieren presentes, abrirá una licitación por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicación, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfacción al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del mes siguiente al de celebrado el remate.

13. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su exámen resultase admisible el paño, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admisión del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen antes de que transcurran 15 días. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

14. El contratista perderá la fianza si no satisficiera la obligación contraída, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debo llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, luego que lo reciban, en los *Boletines oficiales*, y despues cada 10 días hasta el designado anteriormente para la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1857.
—El Director general, Dionisio Gainza.

(Gac. núm. 1,590.)

Gobierno de la provincia de Santander.

REMATE.

En la Sala consistorial de Rivamontan al Mar, ante su Alcalde, Procurador síndico, Fiel de fechos y Comisionado de apremio D. Nicolás de Cábía, se celebrará el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, remate público de las fincas radicantes en el pueblo de Suesa comprensión de aquel Dissrito, que pertenecen á

D. José Domingo de Donesteve, Depositario que fué de los fondos de esta provincia, para con su importe atender en parte al descubierito que contra él resulta por diferentes conceptos.

Primeramente, la mitad de una casa radicante en el barrio de la Pola, con su corralada, de D. José Domingo de Donesteve en el pueblo de Suesa, con linderos notorios, tasada en rs. vn..... 8000

Item la mitad de las dos huertas de cabida de seis carros, se tasan en..... 500

Item la mitad del solar cerrado sobre sí que está al Norte de la misma casa, se tasa en..... 1800

Item la mitad del prado en el sitio de la Bárcena, cerrado sobre sí, se tasa en..... 900

Item los seis carros que tambien lindan con la casa principal, que lindan con cerradura del propio solar, se tasa en..... 500

Total..... 11700

Santander 15 de Mayo de 1857.
—Fernando Balboa.

Providencias judiciales.

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, con la consideración de ascenso; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano da fé etc.

Por el presente hago saber: Que el día 5 de Junio próximo, á las 12 de su mañana, y en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor, las fincas que á continuación se expresan, propias de D. Juan José Cueto Gandarillas y su esposa Doña Josefa Bezanilla, vecinos que fueron del lugar de Riocorbo, Ayuntamiento de Cartes; para con su producto hacer pago á D. Antonio García Solar y Doña Florentina Gomez, del comercio de la ciudad de Santander, de cierta cantidad de rs. que les adeudan; y son á saber.

Rs. vn.

Una casa-habitación en dicho pueblo de Riocorbo, compuesta de dos pisos, desvan, cuadra, bodega y demas accesorio; con los dos huertos que la rodean cerrados sobre sí, que contienen árboles frutales; linda todo al Oriente y Sur con el Rio Besaya, por Occidente carretera nacional y al Norte con otra casa de Don Celestino Sanchez Jusué; cuyos prédios han sido tasados en la cantidad de..... 26160

Los licitadores que quieran hacer proposiciones, concurrirán á dicho sitio, el día y hora señalados.

Dado en Torrelavega á 11 de Mayo de 1857.—Juan de San Pedro.— Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

D. Luis Alarcon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El Viernes 29 del corriente, hora de las 10 de la mañana, se rematarán en la casa—audiencia de S. S.ª, los bienes siguientes.

MUEBLES.

Primeramente, una arca vieja tasada en rs. vn..... 4

Idem una mesa de castaño vieja..... 4

RAICES.

Primeramente, una casa baja con su portal que radica en el lugar de Renedo, Valle de Piélagos, que linda Nordeste casa de José Agudo, Sur carretera concejil, Poniente tierra de la casa mencionada y Norte con tierra de referido Agudo, tasada en..... 1320

Idem seis carros de tierra prado en dicho lugar, en dos pedazos, sitios en el de Cotelo, que lindan al Sur y Norte, Nicolás de Ceballos, y los cuatro lindan al Norte Tomás Martínez y Poniente D. José Agudo, tasados en..... 264

Cuyos bienes que pertenecen á Francisco de la Riva Garachana, vecino del lugar de Renedo, Valle de Piélagos, se rematan para con su producto hacer pago de las costas de una causa criminal que se le formó por el robo de un colchon y otros efectos á María Villa. Dado en la ciudad de Santander á 12 de Mayo de 1857.—Luis Alarcon.— Por su mandado, Ignacio Perez.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, condecorado con la cruz de Isabel la Católica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio, D. Pedro y D. Miguel de Seña Cavada, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan en este Tribunal y oficio del que refrenda á ejercitar sus derechos en el juicio de testamentaria provocado por Doña Dominga de la Cabada, de esta vecindad, viuda de D. Miguel de Seña, de los bienes fincados por muerte de este; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en el expediente de su concernencia por auto de 6 del corriente. Dado en Laredo á 8 de Mayo de 1857.—José Celestino de

la Cuesta.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

CIRCULAR NUMERO 108.

Aunque por lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 8 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 56, se designa el día 24 de este mes, para el llamamiento y declaración de soldados; sin embargo, teniendo noticia que en algunos Ayuntamientos se han ejecutado ya estas operaciones, he creído conveniente advertir á los que se hallen en este caso: que deben proceder de nuevo al llamamiento y declaración de soldados en el día señalado al efecto, teniendo presente que las circunstancias á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la ley vigente de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al referido día 24 de Mayo.

Al propio tiempo encargo muy particularmente á todos los Señores Alcaldes, faciliten á los mozos interesados las certificaciones y cuantos datos les pidieren, para justificar sus exenciones y las protestas que en uso de su derecho puedan proponer. Santander 17 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 109.

Por mis circulares de 10 de Marzo y 22 de Abril último, insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 30 y 48, se previene á los Alcaldes lo que deben ejecutar en punto á Beneficencia y Sanidad, al cumplimentar lo mandado por Real orden de 23 de Febrero último, sobre formación de la estadística; y visto que unos no lo hayan verificado y otros no han llenado todos sus requisitos, les prevengo que en el término de 10 días, contados desde el recibo de esta circular, han de ejecutar en todas sus partes lo prevenido en la citada Real orden y circulares, llenando las casillas de los modelos publicados y con las observaciones necesarias, pues en otro caso les impondré la multa de 200 reales, por su apatía y poco celo en un servicio tan perentorio como interesante. Santander 17 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 110.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo completamente satisfactorio el estado de la salud pública en el vecino Reino de Portugal, lo comunico á V. S. de Real orden por amplacion á la de 6 de Marzo último, para que sean libremente admitidas en nuestros puertos por las Juntas de Sanidad las procedencias de dicho país.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 16 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Alar del Rey....	José Pelaz.
Idem.....	Estanislao Quintin Ruiloba.
Alaejos.....	José Lopez.
Barrio.....	Gavino Alonso
Burgos.....	Isidro Gutierrez.
Idem.....	Francisco Oribe.
Cádiz.....	María Ordoñez.
Calahorra (Provincia de Palencia)	Gaspar Llera de Abarca.
Campuzano.....	Juan Cruz Inchaustieta.
Capillas.....	Nemesio de Quevedo
Celadas.....	María Fayo.
Idem.....	La misma.
Chiclana.....	Manuel Gutierrez de Isla.
Idem.....	Triunfo Bustamante
Dehesa de la Cardosa.....	Felipe Llorente.
El Ferrol.....	Felipe Diez.
Gijón.....	Joaquin Cuebas Bustamante.
Granollers.....	Manuel Seco.
Habana.....	Miguel Gonzalez.
Idem.....	Manuel Quevedo y Obeso.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	Felipe Bustamante.
Idem.....	Higinio Garcia de Lomas.
Idem.....	José de Ceballos y Ceballos.
Idem.....	Benito R. Calzada del Monte.
Idem.....	Francisco Gonzalez Quevedo.
Idem.....	Noriega y Olmo, para Don Benito Mantilla.
Idem.....	José Gomez Rasilla.
Illescas.....	Gerónima Gonzalez.
Idem.....	Lucia Bustamante.
Idem.....	El mismo.
Larriba.....	José Montes Alvarez
Madrid.....	Gregorio Castañeda.
Idem.....	Casimiro Polanco.
Idem.....	Pedro Obeso Olmo.
Idem.....	Martin Rodriguez.
Idem.....	Manuel de Lucio.
Idem.....	Rafael A. Mantilla.
Idem.....	Rufino Barrio Lantaron.
Matanzas.....	Feliciano Villalobos.
Mogro.....	Valentina Coterillo.
Nueva (Los carriles del Acebal.)	Antonio Cangas.
Osornillo.....	Hipólito Alinges.
Palencia.....	Felipe Prieto.
Padilla de Abajo.	Wenceslao Barbero.
Ponferrada ó la Coruña.....	Manuel Sainz Miera.
Pesquera de Duero	Gregorio Pascual.
Paerto Principe.	Cornelio Peña.
Redecilla del Campo.....	Angel Rubio.
Reinosa.....	Dionisio Puento.
Idem.....	Miguel G. de la Mata
Rioseco.....	Felix G. Corral.
Idem.....	Julian Gutierrez.
Idem.....	Nicolás Sainz.
Rudela.....	Ignacio Cobos.
Santander.....	Teresa Fernandez.
Idem.....	Francisco Gomez.
Idem.....	Javier L. Bustamante
Idem.....	Hipólito Garcia.
Idem.....	Francisco Quevedo.
Idem.....	Santos Gutierrez.
Idem.....	Miguel Gutierrez.
Idem.....	Paulino Saiz.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Idem.....	Mme. Haristoy.
Idem.....	Isidoro Ruiz.
Idem.....	María Dolores Inbert
Idem.....	Casimiro Quevedo.
Idem.....	Tomás Cagigal.
Idem.....	Eusebio Labiu.
San Lucar de Barameda.....	José Ramirez.
Tanos.....	Santos F. Vallejo.
Torrelavega.....	Paulino G. Venedo.
Vado.....	Manuel Marcos.
Valladolid.....	Luis de Santiago.
Idem.....	Ramon Fernandez.
Idem.....	Roque G. Collantes.
Villegar de Toranzo.....	Hilaria G. Solózano
Villella.....	Salvador M. del Rio.
Pimiango.....	José del Cueto.

Reinosa 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, Manuel Sainz.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

Esta corporacion municipal, ha acordado verificar el remate de los derechos de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento en el corriente año, el día 30 del presente mes á las diez de su mañana en esta casa capitular, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Ruento y Mayo 12 de 1857.—Tomas Conde.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa, dotada con 1,160 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias en la forma que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 16 de Mayo de 1857.

En el pueblo de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, se halla en custodia un jato de las señas siguientes: edad como de tres años, alzada cuatro y media cuartas, color pardo: tiene un campano al cuello pendiente de una correa de cajon.

La persona que se considere con derecho á dicho animal, acudirá á recojerle á casa de D. José de Parbayon, vecino de dicho pueblo.

MANUAL

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ.

ó sea tratado teórico-práctico del personal de dichos Juzgados, de los negocios de que deben conocer, y del modo de proceder en ellos.

POR D. MARCELO M. ALCUBILLA.

Consumidos en muy pocos dias mas de 3,000 ejemplares se ha hecho segunda

edicion de este Manual. Comprende además de la parte teórica un completísimo formulario, con modelos para los actos de conciliacion, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones de herencias, deslindes, emplazamientos, depósitos y otras diligencias. Tambien comprende un estenso cuadro ó Arancel de derechos de los Secretarios y porteros de los juzgados de paz, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, pueda fijarse en el despacho de dichos juzgados.

Se vende á 10 reales en Madrid en las oficinas de El Consultor, calle de la Bola, núm. 3, y en la librería de Cuesta, calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, á los que paguen dicha cantidad en las referidas oficinas, ó la manden por libranza ó sellos, en carta dirigida á D. Marcelo M. Alcubilla, Director de El Consultor en Madrid.

Los librereros ú otras personas que quieran seis ejemplares hasta once, los pagarán á 9 rs. Pidiendo una docena hasta 25, á 8 rs. Desde 25 ejemplares en adelante el precio será convencional. Los pagos han de ser al contado.

CUADRO

ARANCEL DE DERECHOS,

para los secretarios y porteros de los juzgados de paz, peritos y fieles de fechos.

Teniendo los señores jueces de paz necesidad de fijar en el despacho el Arancel de sus Secretarios y porteros, ha formado este trabajo el Director de El Consultor, resolviendo en él, segun su opinion, las dudas ocurridas sobre los derechos que devengan dichos funcionarios. Véndese á 3 reales en Madrid, en la Redaccion de El Consultor, calle de la Bola, número 3, y en la librería de Cuesta, calle Mayor. Tambien se remite por el correo franco de porte á los que paguen dicha cantidad en la referida Redaccion, ó la manden en libranza ó en siete sellos de á cuatro cuartos.

LINEA HISPANO-INGLESA

DE GRANDES VAPORES DE HIERRO A HELICE.

El magnífico y de gran porte vapor español **EBRO**, su capitán D. Juan Molins, saldrá de Santander para Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, del 20 al 21 del presente mes de Mayo. Admite pasajeros.

Le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de la Blanca número 47 y Ribera del Muelle número 20.

RECTIFICACION.

En el sorteo de las décimas entre Cabuérniga y Ruento, se ha padecido una equivocacion material al colocarle el último guarismo, que figura como número 2, debiendo de ser número 9.